

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 15 DEL AÑO 2020.

No. 7

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 909.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 950.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 991.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA MONTEVERDE, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 18**

**DECRETO NÚM. 992.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 24**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 950

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciben un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts.Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cubico;
- XVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7.- En el Ejercicio Fiscal de 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Nativitas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca	Ingreso Estimado
LeY de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020	(Pesos)
Total	\$4,884,264.87

<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$22,988.31</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	\$22,988.31
Del Impuesto Predial	\$22,580.31
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	\$408.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$164,177.05</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$15,891.60
Mercados	\$15,381.60
Panteones	\$510.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$146,161.81
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$6,649.48
Por Licencias y Permisos	\$2,244.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas	\$561.00
Agua Potable, Drenaje	\$41,922.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$153.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	\$94,632.33
Otros Derechos	\$2,123.64
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$678.70</b>
Productos	\$678.70
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$35,194.08</b>
Aprovechamientos	\$1,428.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$33,766.08
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$4,661,226.73</b>
Participaciones	\$1,978,825.83
Fondo General de Participaciones	\$1,254,849.90
Fondo de Fomento Municipal	\$583,062.60
Fondo Municipal de Compensación	\$18,429.36
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$13,394.64
ISR sobre Salarios	\$18,232.83
Participaciones por Impuestos Especiales	\$18,049.92
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$63,542.94
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$6,411.72
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,851.92
Aportaciones	\$2,682,398.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,273,656.78
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	\$408,742.08
Convenios	\$2.04

TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 8.- Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando una cuota fija para suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 11.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 14.- Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 19.- Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construídos, o en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 21.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construídos m <sup>2</sup>	\$ 15.00	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$250.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 35.00	Por día

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 22.-** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 23.-** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 24.-** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 150.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$ 200.00
c) Servicios de inhumación	\$ 150 m2

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 25.-** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 26.-** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 27.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 150.00

**Sección Segunda. Por Licencias y Permisos**

**Artículo 28.-** Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 29.-** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 30.-** El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de	
a) Construcción m <sup>2</sup>	\$ 300.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	\$ 300.00
c) Ampliación m <sup>2</sup>	\$ 300.00

**Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 31.-** Es el ingreso que se obtiene por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (diurno)	\$ 250.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas (diurno y nocturno)	\$ 100.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuara dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrara conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (diurno)	\$ 200.00

**Artículo 32.-** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Cuarta. Agua Potable**

**Artículo 34.-** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

**Artículo 35.-** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 36.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso domestico	\$ 100.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$ 250.00	Por evento

**Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 37.-** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 38.-** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 39.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
Comercial:		
Invernaderos	\$ 200.00	\$ 150.00

**Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación**

**Artículo 40.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,500.00

**Artículo 41.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 42.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Artículo 43.-** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones proporcionadas por el municipio no incluidas en las secciones anteriores, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Sistema de riego			
2,500 m2	Riego Municipal	\$ 80.00	Por 12 horas

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa

de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas causados por los ciudadanos de acuerdo al bando de policía y buen gobierno en los siguientes supuestos:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública (riña)	\$ 200.00
II. Por asistencia en estado de ebriedad	\$ 200.00
III. Grafiti	\$ 200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas (orinar o defecar) en vía pública	\$ 200.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 50.00
VI. Por no hacer aseo en las calles principales de la población los días domingo o festivos	\$ 50.00
VII. Por contaminar las calles con agua jabonosas, desechos y basura	\$ 100.00
VIII. A las personas que sean sorprendidas tirando basura en lugares indebidos	\$ 100.00
IX. Por incumplimiento de servicios, por inasistencia a asambleas y tequios	\$ 150.00
X. Los pequeños comercios que permanezcan en servicio después de las 12:00	\$ 100.00

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 47.-** También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)	\$ 400.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión volteo	\$ 350.00	Viaje local
III. Arrendamiento de computadora	\$ 6.00	Por hora
IV. Arrendamiento de camioneta de 3 ½ toneladas	\$ 200.00	Viaje local
V. Arrendamiento de camioneta Nissan	\$ 150.00	Viaje local
VI. Arrendamiento de fotocopiadora	\$ 1.00	Por copia
VII. Arrendamiento de revolvedora	\$ 12.00	M2

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**

APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 49.- El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 50.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 51. La presente Ley es responsabilidad del Municipio, así como el cumplimiento de la misma, conforme lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas que establecen las Leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NATIVITAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	Incentivar a los contribuyente con programas para el pago de contribuciones en el Municipio	Recaudar al termino del año \$ 223,038.13
Participaciones, ingresos de libre disposición	Aplicar dicho recurso de acuerdo a las necesidades del municipio de manera transparente para lograr	Recaudar al termino del año \$ 1,978,825.83

	una buena gestión municipal	
Trasferencias Federales etiquetadas, aportaciones Fondo III, Fondo IV, Recursos percibidos a través del estado. Y Convenios. Recursos que pueden ser Estatales o Federales.	Aplicar el recurso de manera transparente con destino al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública.	Recaudar al termino del año en Aportaciones \$ 2,682,398.86 Convenios. \$ 2.04

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020:

Anexo II

Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
Concepto		2020	2021	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,201,863.97	\$2,201,863.97	\$2,201,863.97	\$2,201,863.97
A	Impuestos	\$22,988.31	\$22,988.31	\$22,988.31	\$22,988.31
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$164,177.05	\$164,177.05	\$164,177.05	\$164,177.05
E	Productos	\$678.70	\$678.70	\$678.70	\$678.70
F	Aprovechamientos	\$35,194.08	\$35,194.08	\$35,194.08	\$35,194.08
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$1,978,825.83	\$1,978,825.83	\$1,978,825.83	\$1,978,825.83
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,682,400.90	\$2,682,400.90	\$2,682,400.90	\$2,682,400.90
A	Aportaciones	\$2,682,398.86	\$2,682,398.86	\$2,682,398.86	\$2,682,398.86
B	Convenios	\$2.04	\$2.04	\$2.04	\$2.04
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$4,884,264.87	\$4,884,264.87	\$4,884,264.87	\$4,884,264.87
Datos informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
---	--------------------------------------	--------	--------	--------	--------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos					
(Pesos)					
Concepto	2016	2017	2018	2019	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$1,977,392.00	\$1,960,340.00	\$2,225,745.78	\$2,158,690.16	
A Impuestos	\$21,300.00	\$37,000.00	\$40,562.20	\$22,537.56	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D Derechos	\$44,450.00	\$48,950.00	\$69,361.00	\$160,957.89	
E Productos	\$45,100.00	\$38,300.00	\$92,631.50	\$665.39	
F Aprovechamiento	\$101,000.00	\$31,000.00	\$78,740.00	\$34,504.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$1,765,542.00	\$1,805,090.00	\$1,944,451.08	\$1,940,025.32	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$1,326,146.32	\$1,370,489.00	\$2,156,356.66	\$2,629,804.80	
A Aportaciones	\$1,326,144.32	\$1,370,487.00	\$2,156,356.66	\$2,629,802.80	
B Convenios	\$2.00	\$2.00	\$0.00	\$2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	\$3,303,538.32	\$3,330,830.00	\$4,382,102.44	\$4,788,494.96	
Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$4,884,264.87
INGRESOS DE GESTIÓN			\$223,038.14
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$22,988.31
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$22,988.31
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$164,177.05
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,891.60
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$146,161.81
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,123.64
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$678.70
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$678.70
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,194.08
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,428.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$33,766.08
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,661,226.73
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,978,825.83
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,254,849.90
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$583,062.60
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$18,429.36
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$13,394.64
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$18,232.83
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$18,049.92
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$63,542.94
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,411.72
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$2,851.92
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,682,398.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,273,656.78
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$408,742.08
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.04
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.02
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.02

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.





Aprovechamientos	\$35,194.08	\$2,932.84	\$2,932.84	\$2,932.84	\$2,932.84	\$2,932.84	\$2,932.84	\$2,932.84	\$2,932.84	\$2,932.84	\$2,932.84	\$2,932.84	\$2,932.84
Aprovechamientos	\$1,428.00	\$119.00	\$119.00	\$119.00	\$119.00	\$119.00	\$119.00	\$119.00	\$119.00	\$119.00	\$119.00	\$119.00	\$119.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$33,766.08	\$2,813.84	\$2,813.84	\$2,813.84	\$2,813.84	\$2,813.84	\$2,813.84	\$2,813.84	\$2,813.84	\$2,813.84	\$2,813.84	\$2,813.84	\$2,813.84
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$4,661,226.73	\$164,902.18	\$433,142.00	\$433,142.04	\$433,142.04	\$433,142.04	\$433,143.04	\$433,142.04	\$433,142.04	\$433,142.04	\$433,142.04	\$433,143.08	\$164,902.15
Participaciones	\$1,978,825.83	\$164,902.18	\$164,902.15	\$164,902.15	\$164,902.15	\$164,902.15	\$164,902.15	\$164,902.15	\$164,902.15	\$164,902.15	\$164,902.15	\$164,902.15	\$164,902.15
Aportaciones	\$2,682,398.86	\$0.00	\$268,239.85	\$268,239.89	\$268,239.89	\$268,239.89	\$268,239.89	\$268,239.89	\$268,239.89	\$268,239.89	\$268,239.89	\$268,239.89	\$0.00
Convenios	\$2.04	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.04	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

Derechos por Prestación de Servicios	2842583.42	236881.95	236881.95	236881.95	236881.95	236881.95	236881.95	236881.95	236881.95	236881.95	236881.95	236881.95	236881.95
Otros Derechos	102700.00	8558.33	8558.33	8558.33	8558.33	8558.33	8558.33	8558.33	8558.33	8558.33	8558.33	8558.33	8558.33
Accesorios de Derechos	13440.00	1120.00	1120.00	1120.00	1120.00	1120.00	1120.00	1120.00	1120.00	1120.00	1120.00	1120.00	1120.00
Productos	111864.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00
Productos	111864.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00	9322.00
Aprovechamientos	27000.00	2250.00	2250.00	2250.00	2250.00	2250.00	2250.00	2250.00	2250.00	2250.00	2250.00	2250.00	2250.00
Aprovechamientos	12000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Aprovechamientos Diversos	12600.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00
Accesorios de Aprovechamientos	1200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	22008129.61	1329708.67	1925371.73	1925371.73	1975370.73	1925371.73	1925372.73	1925371.73	1935370.73	1960370.73	1925370.73	1925370.73	1329713.67
Participaciones	9507470.90	792289.24	792289.24	792289.24	792289.24	792289.24	792289.24	792289.24	792289.24	792289.24	792289.24	792289.24	792289.24
Aportaciones	12405651.71	537418.43	1133081.49	1133081.49	1133081.49	1133081.49	1133081.49	1133081.49	1133081.49	1133081.49	1133081.49	1133081.49	537418.43
Convenios	60006.00	1.00	1.00	1.00	50000.00	1.00	1.00	1.00	10000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	35000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35000.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA



PERIÓDICO OFICIAL

